

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100012800**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de VALENTINA LOPEZ CARDOZO en contra de NELSON URIEL LOPEZ GAMBOA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$1.268.400 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre del año 2020, cada una por la suma de \$ 211.400, causadas y no pagadas.
- 1.2 Por la suma de \$432.826 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero del año 2021, cada una por la suma de \$ 216.413 causadas y no pagadas.

2. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

2.1 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

1.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art.

8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su dirección física de notificaciones la demanda, sus anexos y el auto de la referencia a través de una empresa de correo certificada. Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje junto con la certificación expedida por la empresa de envíos en donde indique que la persona a notificar si vive o labora en esa dirección.

Sucedido lo anterior, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Téngase presente que el término se entrara a contar una vez se aporte la certificación expedida por la empresa de envíos que la persona a notificar si vive o labora.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

5. Se reconoce personería para actuar GUSTAVO ADOLFO ARIZA FAJARDO.C. 1.096.619.506 Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás. Se solicita aporte al Despacho la certificación correspondiente expedida por la universidad, en donde indique que hace parte del consultorio Jurídico

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
HOY: 24 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210012800**

De acuerdo a la solicitud de medidas cautelares este despacho decreta el **embargo y retención** del 30% de todo lo que constituye el salario del demandado en la Universidad Javeriana; y en igual proporción sus prestaciones sociales luego de las deducciones de ley. Los dineros deberán ser puestos a disposición de este despacho y para la litis en mencion dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia. Oficiese

Remítase el oficio al apoderado de la parte demandante para que proceda a su diligenciamiento:

Correo electrónico:arizagustavo@usantotomas.edu.co

**UNA VEZ SE MATERIALICE LA MEDIDA CAUTELAR
DECRETADA PROCEDASE A NOTIFICAR AL DEMANDADO**

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
HOY: 24 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA